

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. CECILIA ROBLEDO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLACIÓN A SELLOS DE "SUSPENDIDO"

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 24 de Marzo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

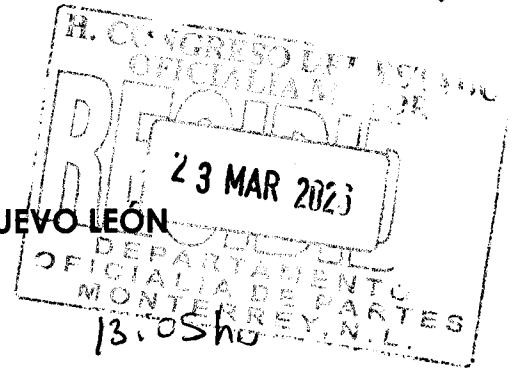
**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E . -**



La suscrita **Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez** de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el Artículo 189 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de *violación a sellos de "Suspendido"*, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, establece:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho".

De este precepto derivan diversos principios generales del derecho penal, que constituyen pilares del Estado constitucional y que deben orientar tanto la función jurisdiccional como la actividad legislativa. Entre ellos destacan los principios de legalidad, taxatividad y exacta aplicación de la ley penal.

Así, el principio de *lex scripta* exige que los delitos y las penas sólo puedan establecerse mediante ley formal, prohibiendo la creación de sanciones por costumbre o por fuentes distintas al legislador.

El principio de *lex certa* impone que las normas penales describan con claridad y precisión tanto la conducta prohibida como la consecuencia jurídica aplicable, a fin de otorgar certeza a los gobernados.

Por su parte, el principio de *lex stricta* prohíbe la analogía y la interpretación extensiva en perjuicio del imputado, obligando a que la conducta encuadre de manera exacta en el tipo penal.

En conjunto, estos principios obligan al legislador a emitir normas claras, precisas y estrictas respecto de la conducta reprochable y de la sanción



correspondiente. De esta exigencia constitucional se desprende también un deber implícito de técnica legislativa, consistente en corregir deficiencias, vacíos o errores normativos cuando éstos impidan la adecuada aplicación del derecho penal.

Bajo este marco, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, artículo 189, dispone:

“ARTÍCULO 189.- Al que de cualquier forma, quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad o viole la clausura impuesta por una autoridad competente, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas.”

En este tipo penal los verbos rectores son “quebrantar” y “violar”, los cuales implican una afectación material directa al sello o a la clausura. Sin embargo, surge una laguna de punibilidad cuando una persona únicamente oculta o cubre el sello, sin romperlo ni retirar la clausura.

Tal conducta no encuadra estrictamente en el tipo penal, pues no existe quebrantamiento ni violación material, sino sólo un ocultamiento. En consecuencia, a la luz del principio de taxatividad y de la prohibición de analogía, dicha conducta resulta atípica penalmente, aun cuando pueda ser reprochable desde el ámbito administrativo.

Por ello, corresponde al legislador subsanar esta deficiencia normativa mediante una reforma que describa expresamente conductas como



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



alterar, cubrir u ocultar los sellos, evitando así vacíos sancionatorios y garantizando seguridad jurídica

Código Penal para el Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 189.- AL QUE DE CUALQUIER FORMA, QUEBRANTE LOS SELLOS PUESTOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD O VIOLE LA CLAUSURA IMPUESTA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, SE LE APLICARÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A MIL CUOTAS...	"ARTÍCULO 189.- AL QUE DE CUALQUIER FORMA QUEBRANTE, <b>ALTERE, O INUTILICE LOS SELLOS PUESTOS</b> POR ORDEN DE LA AUTORIDAD, O VIOLE LA CLAUSURA IMPUESTA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, SE LE APLICARÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A MIL CUOTAS.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

### DECRETO

*Violación a sellos de suspendido*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**ÚNICO.** – Se **REFORMA** el Artículo 189 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189.- AL QUE DE CUALQUIER FORMA QUEBRANTE, **ALTERE, O INUTILICE LOS SELLOS PUESTOS** POR ORDEN DE LA AUTORIDAD, O VIOLE LA CLAUSURA IMPUESTA POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, SE LE APLICARÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TREINTA A MIL CUOTAS.

...

#### TRANSITORIOS

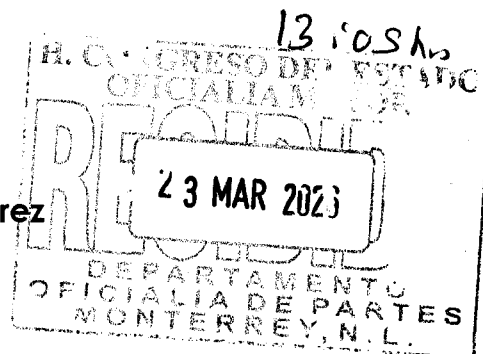
**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Diputada Local



*Violación a sellos de suspendido*